JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Incidente de desacato Rad. 1100140030532017-001464-00

ABEL MURCIA VILLARRUEL mediante su apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva con Garantía Real contra el señor Silverio García Adames, demanda que fue radicada el día 25 de octubre de 2017. Mediante auto interlocutorio de fecha 15 de noviembre de 2017, se libró mandamiento de pago, en el mismo auto se decretó:

´´Medida Cautelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la Garantía Real Identificado con Folio de matrícula No 307.21891 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot Cundinamarca´´. La anterior medida se le comunico al Registrador de Instrumentos Públicos mediante Oficio No 5089 de 4 de diciembre de 2017, el mismo fue radicado por el apoderado actor el 22 de enero de 2018.

LA Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot Cundinamarca mediante NOTA DEVOLUTIVA de fecha 24 de enero de 2018, indica que no inscribe la medida cautelar ordenada por cuanto ´´ **EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUANTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTICULO 558 DEL CODIGO CIVIL**´´

En virtud de lo anterior mediante auto de fecha 28 de junio de 2018 se ordenó Requerir a la O.R.I.P de Girardot Cundinamarca, para que en virtud del artículo 468 del C.G.P numeral 6 se sirviera inscribir la medida de embargo decretado con base en el titulo hipotecario o prendario sujeto a registro, para lo cual se libró Oficio No 2888 de 19 de julio de 2018, al cual se le de contestación mediante una Nota Informativa de Calificación (Fl 88 a 90) de fecha 3 de agosto de 2018, manifestando que no se inscribe la medida por los mismo motivos ya narrados.

En auto de fecha 26 de septiembre de 2019 se REQUIERE al señor Crescencio González Rodríguez Registrador Seccional –Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Seccional Girardot, para que de conformidad al artículo 468 del C.G.P y el articulo 839-1 del E.T, diera cumplimiento a la orden de cautela (Fl 122) comunicación que se libró mediante Oficio No 4054 de 24 de octubre de 2019, radicado en dicha dependencia el 25/11/2019 (Fl 129), en respuesta bajo el Oficio No 3072020EE00352 de 18 de febrero de 2020, *´´se informa que Teniendo en cuanta lo anterior, es muy claro que Inscrito un embargo coactivo, no procede la inscripción de embargo con acción personal ni de hipotecario, así este último tenga origen en el gravamen inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria´´*

Conforme lo anterior y como quiera que el señor Crescencio González Rodríguez Registrador Seccional –Oficina de Registro de Instrumentos Públicos –Seccional Girardot mediante decisión de fecha 27 de febrero de 2020....

Requiriendo a su vez para que en el término de 8 días contados a partir de la notificación de la providencia diera cumplimiento a la orden impartida y se sirviera inscribir la medida de embargo en el bien inmueble identificado con folio de matrícula No 307.21891.

El Juzgado Primero Municipal de Girardot Cundinamarca, notificó la anterior decisión al señor Crescencio González Rodríguez Registrador Seccional –Oficina de Registro de Instrumentos Públicos –Seccional Girardot

El día 25 de agosto de 2020 mediante Oficio 3072020EE00769, la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot Cundinamarca, informa que se acató la medida de embargo del bien inmueble identificado con Folio No 307 -21891 registrada en la anotación No 14, fecha de registro 26 de junio de 2020.

A lo ya ilustrado cabe precisar que la administración de justicia ***debe responder a todas aquellas personas que acuden a ella como un mecanismo para hacer valer sus derechos, es entonces que la legislación reviste de poderes al Juez para hacer cumplir sus órdenes****. El artículo 44 del CGP, regula los poderes correccionales del juez en los siguientes Términos: "Artículo 44. Poderes correccionales del juez.*

sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

. . .

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, ***a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.***

...

7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano."

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que se encuentra plenamente acreditado que se dio cumplimiento a la orden de inscribir la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria en mención, como se evidencia en el certificado de tradición visto a folio 8 pdf, se *Declarara el CUMPLIMIENTO de las decisiones judiciales tomadas con fecha 15 de noviembre de 2017,28 de junio de 2018 y 26 de septiembre de 2019, mediante las cuales se ordenaba a* la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot Cundinamarca en cabeza del señor Crescencio González Rodríguez Registrador Seccional, registrar la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 307 -21891 de Girardot Cundinamarca.

No obstante, encontrarse acreditado el cumplimiento de la medida de embargo, lo cierto es que a ello solo se dio cumplimiento cuando se notificó la decisión para adoptar la

medida de corrección, sin que existiese una variación de la situación presentada desde la primera fecha en que se comunicación, razón por la cual se ordenara compulsar copias de todas las actuaciones surtidas con relación a la medida cautelar del registro de embargo sobre el inmueble objeto de la hipoteca, para que la Oficina de Control Interno y Disciplinario de la Superintendencia de Notariado y Registro y la Fiscalía Seccional de Girardot, para que se investigue si Crescencio González Rodríguez,*. en su calidad de Registrador en la mora en trámite de la orden impartida por la funcionaria judicial, incurrió en falta disciplinaria y/o delito respectivamente.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Juez Resuelve:

1.- Declarar el CUMPLIMIENTO de las decisiones judiciales tomadas con fecha 15 de noviembre de 2017,28 de junio de 2018 y 26 de septiembre de 2019, mediante las cuales se ordenaba a la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot Cundinamarca en cabeza del señor Crescencio González Rodríguez Registrador Seccional y como consecuencia de ello negar solicitud de imposición de sanción.

2. Ordenar compulsar copias de todas las actuaciones surtidas con relación a la medida cautelar del registro de embargo sobre el inmueble objeto de la hipoteca, para que la Oficina de Control Interno y Disciplinario de la Superintendencia de Notariado y Registro y la Fiscalía Seccional de Girardot, para que se investigue si Crescencio González Rodríguez, *en su calidad de Registrador en la mora en trámite de la orden impartida por la funcionaria judicial, incurrió en falta disciplinaria y/o delito respectivamente.*

Notifíquese,

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.63 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 27 de abril de 2021

Norma Martínez Garzón
Secretaria